

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

**Ref. INCIDENTE DE NULIDAD – DILIGENCIA DE SECUESTRE –
DESPACHO COMISORIO 047 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Demandante: RAUL MORA RICAURTE

Demandado: JOSE REINALDO RAMIREZ TORRES

Proceso: 11001400300820200017500

FELIPE ALONSO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.069.738.753, con tarjeta profesional 388153 del C.S.J, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico felipfar@gmail.com y teléfono 3193482991, como apoderado en la diligencia de secuestre del despacho comisorio No 047, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal, respetuosamente concurro ante su señoría para formular **INCIDENTE DE NULIDAD**, de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 6 No 84 – 06 de Bogotá, adelantada el día 04 de Diciembre del 2023, art 133 numeral 3 del C.G.P., el cual se materializa en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El día 04 de diciembre del 2023, se presentan en el inmueble ubicado en la calle 6 No 84 – 06 las señoras ANDREA ROMERO LOPEZ, y LUZBY DAHIANNAROMERO, quienes manifiestan ser del equipo de tutelas y cuentan con Despacho Comisorio No 047, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, a lo cual se da inicio a la diligencia de secuestro del inmueble ya mencionado, donde el señor HECTOR JULIO OLARTE MENDOZA, poseedor del inmueble ubicado en la calle 6 No 84 – 06, de la ciudad de Bogotá D.C, me otorga poder amplio y suficiente en la diligencia y procedo a realizar su presentación personal.

Seguido a esto se informa formalmente la diligencia a llevar a cabo, por lo que procedo a realizar la respectiva oposición a la diligencia adelantada conforme a lo manifestado en el Código General del Proceso en su artículo 309, numeral 7 el cual fue leído en la diligencia y manifiesta:

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.”

Oposición que se realizó bajo los argumentos de prueba sumaria, como lo es el contrato de compra y venta, del inmueble ubicado en la calle 6 No 84 – 06, de la ciudad de Bogotá D.C., celebrado el día 24 de junio del 2020, con el señor José Reinaldo Ramírez Torres.

De igual manera se presentó contratos de arrendamientos celebrado por el suscrito con los señores:

1. OSCAR JULIAN GONZALEZ CAMARGO, celebración del contrato el día 05 de enero del 2023.

2. XIORANI JOSE OROZCO QUIROZ, celebración del contrato el día 15 de agosto del 2023.
3. HECTOR HERNANDO GONZALEZ DIAZ, celebración del contrato el día 05 de marzo del 2023.
4. ANDERSON EDUARDO NAVAS GODOY, celebración del contrato el día 05 de marzo del 2023.

Sumado a esto, se presento prueba de pago de los recibos de pago de los impuestos prediales del inmueble ya mencionado, de igual manera, argumento que el señor HECTOR JULIO OLARTE MENDOZA ha tenido la condición de poseedor del inmueble, actuando como señor y dueño, del inmueble, realizando arreglos locativos del inmueble como lo fue la pintura del segundo tercer piso, y arreglos locativos de los sanitarios del primer piso, y que es reconocido ante los vecinos del inmueble como el propietario.

En el presente incidente de nulidad es importante infórmale a su despacho que desde el inicio de la posesión del inmueble se ha cumplido con lo establecido en el artículo 762 del código civil el cual refiere:

“ARTÍCULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Si bien a la fecha no se había iniciado proceso reivindicatorio en contra del señor HECTOR JULIO OLARTE MENDOZA.

Una vez expuesta la oposición, se procedió a resolver dicha objeción, con carencia de facultades para resolver las mismas, en virtud de que no se tuvo en cuenta los argumentos, expuestos por mí, ya que su argumentación, se basa en la revisión del certificado de libertad y tradición, en el cual aparecía el embargo del inmueble, el cual fue anterior a la celebración del contrato de compra y venta, se procedió a continuar con diligencia, identificando el predio.

A lo cual el predio no se identifico frente a los que estábamos atendiendo la diligencia y quien la dirigía, y así mismo solicito al secuestre de la diligencia aceptar lo de su encargo y el cual procedió a aceptar el mismo, seguido a esto solicité la palabra para expresar mi inconformidad al no conceder la oposición de la diligencia, conforme a lo expuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 309 numerales 2 y 7, y se manifestó una extralimitación de funciones y vulneración del debido proceso, ya que se debía remitir al Juzgado Comitente en virtud de que se resolviera por parte del Despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal, y se dio por terminada la diligencia.

Es de manifestar que a la fecha no se ha remitido copia del acta o grabación de la diligencia practicada el 04 de diciembre del 2023.

Y tampoco se le ha dado respuesta al incidente de Nulidad que se le presentó directamente al comisionado el día 7 de diciembre de 2023.



**ACTO URGENTE INCIDENTE DE NULIDAD
DESPACHO COMISORIO 047 DEL JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-
DILIGENCIA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023**



FELIPE ALONSO RODRIGUEZ
para Andrea.lopez@gobiernobogota...

3:36 p. m.



INCIDENTE DE NULIDAD 04 DICIEM...
PDF - 198 KB



Cordial Saludo,

Remito incidente de nulidad del despacho comisorio
No 047 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA, solicito respetuosamente dar acuse de
recibido

HECTOR JULIO OLARTE MENDOZA

FUNDAMENTOS DE JURIDICIDAD

Este incidente se fundamenta en los artículos 133 numeral 3, del Código General del Proceso, en virtud de que si bien existe una subcomisión para la ejecución del despacho comisorio No 047, no obstante es importante a traer a colación el artículo 309 del Código General del proceso en su numeral 2:

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos

constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.”

En virtud de lo anterior, y de que soy apoderado del poseedor y que presente prueba sumaria, estoy facultado para presentar oposición a la diligencia practicada el 04 de diciembre del 2023, ahora bien, referente al numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso el mismo informa:

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.”

Conforme a lo anterior, y que la diligencia se practico por comisión, y que la oposición se realizó bajo el inmueble objeto del despacho comisorio, se debió suspender la misma en la etapa probatoria de la oposición, y se debió remitir al Juzgado Comitente, y no resolver en la misma diligencia; por este motivo y bajo el fundamento del articulo 133 numeral 3 del Código General del Proceso, que no se suspendió dicha diligencia, se presenta el presente Incidente de Nulidad.

PETICIÓN.

Solicito de manera muy respetuosa, declarar la nulidad de la diligencia de secuestre del inmueble ubicado en la calle 6 No 84 – 06, realizada el día 04 de diciembre del 2023, bajo el despacho comisorio 047, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo expuesto en el presente Incidente de Nulidad

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico felipfar@gmail.com teléfono 3193482991.

Atentamente


FELIPE ALONSO RODRIGUEZ
CC. 1.069.738.753

Las pruebas están en custodia del comisionado.